



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(016)

24 de agosto de 2007

"Por medio del cual se abre una investigación contra la Sociedad Colombiana de Telecomunicaciones -TELECOM S.A E.P.S".

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn.

Que mediante Resolución No. 315 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaespnn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Título XII de la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3, sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que en cumplimiento de lo establecido y regulado en las Resoluciones 227 del 30 de agosto de 2005 y 072 del 19 de mayo de 2006, la administración del Parque Nacional Natural Los Farallones, reportó al Grupo jurídico de la Uaespnn, la presencia de dos antenas de telecomunicaciones de propiedad de la sociedad TELECOM S.A E.S.P, en el sector conocido como Cerro Tokio, Vereda Paraguas, Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua.

Que mediante el oficio DIG-GJU 003936 de mayo 31 de 2007, suscrito por el Doctor Juan Manuel Sabogal Coordinador del Grupo Jurídico de la Uaespnn, se tuvo conocimiento que la Sociedad TELECOM S.A E.S.P no ha dado trámite de solicitud del permiso de instalación de estructuras de telecomunicaciones regulado por las Resoluciones 227 del 30 de agosto de 2005 y 072 del 19 de mayo de 2006.

"Por medio del cual se abre una investigación contra la Sociedad Colombiana de Telecomunicaciones TELECOM S.A. E.P.S"

Que mediante oficio No DIG-GJU-005340 de fecha 23 de julio de 2007, suscrito por el Doctor Juan Manuel Sabogal Coordinador del Grupo Jurídico de la Uaespnn, nos informan que la SOCIEDAD TELECOM S.A E.S.P, ha hecho caso omiso de los requerimientos efectuados por el área de sostenibilidad y servicios ambientales en el sentido de iniciar el trámite de regularización de las estructuras de telecomunicaciones localizadas en el Sector conocido como Cerro Tokio, Vereda Paraguas, Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua.

Que mediante recorridos de inspección y control realizados por los operarios del Parque Nacional Natural Los Farallones, se constató la existencia de las dos estructuras de telecomunicaciones localizadas en el sector conocido como Cerro Tokio, Vereda Paraguas, Corregimiento el Queremal, Municipio de Dagua, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Farallones.

Que en el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales) se establece que las actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales Naturales son:

"Las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura".

Que el artículo 24 del Decreto 622 de 1977 determina "Las distintas áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales pueden ser usadas por personas nacionales o extranjeras mediante autorización previa del INDERENA (Hoy Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales) de acuerdo con los reglamentos que esta entidad expida para el área respectiva.

En la Resolución 0227 de fecha 30 de agosto de 2005, Artículo 4 numeral 5, en las **Atribuciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales:** Autorizar la ubicación, reubicación, mantenimiento y reposición de estructuras de telecomunicaciones y radiocomunicación de largo alcance en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como cobrar al operador o propietario de dichas estructuras, para el uso de las áreas del Sistema para tal fin.

Que ante la renuencia de TELECOM S.A E.S.P. en acatar las disposiciones y regulaciones aplicables al interior de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, se hace necesario adelantar el trámite sancionatorio por presuntas infracciones contra las normas de protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación en contra de la Sociedad Colombiana de Telecomunicaciones -TELECOM S.A E.S.P, por las razones que quedaron consignadas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas el reporte de la Administración del Parque Nacional Natural Los Farallones, sobre las dos (2) estructuras de telecomunicaciones localizadas en el sector conocido como Cerro Tokio, Vereda Paraguas, Corregimiento El Queremal, Municipio de Dagua, en jurisdicción del Parque Nacional Natural los Farallones y los requerimientos del área de sostenibilidad y servicios ambientales de la Uaespnn.

ARTICULO TERCERO.- Del contenido de la presente resolución notifíquese en forma personal a la Sociedad Colombiana de Telecomunicaciones S.A E.S.P, en caso de no ser posible la notificación personal del contenido del presente auto, se deberá notificar por medio de edicto, tal como lo establece el Decreto 1594 de 1984.

"Por medio del cual se abre una investigación contra la Sociedad Colombiana de Telecomunicaciones TELECOM S.A. E.P.S"

ARTICULO CUARTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS
Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSO – Uaespnn.